



Soluciones  
Gestión  
Pasivos, S.L.L.

# **Área Clases Pasivas**

## **Revalorización Pensiones 2019**

Fecha: 04/01/2019

Tras haber estudiado minuciosamente la actualización de pensiones para 2018 pasamos a desarrollársela a continuación.

<b>MODULO DE AUMENTO</b>	<b>TIPO DE PENSION</b>
<b>0,25</b>	
<b>0,25</b>	

<b>PENSIONES MINIMAS</b>	<b>ATRASOS IPC</b>
<b>788,90</b>	
<b>639,30</b>	
<b>623,20</b>	

Deseando que nuestra información le resulte lo más práctica posible, les saludamos atentamente.

## **NORMATIVA GENERAL INCREMENTO DE PENSIONES PARA 2018**

Según la información de la que disponemos, anterior a la publicación en el BOE, la actualización de pensiones para el 2018 se realizará conforme los siguientes datos:

### **PENSIÓN ÚNICA PRINCIPAL**

La pensión de carácter civil o militar se incrementa con el módulo 0,25.

### **VALORES MÁXIMOS DE COMPLEMENTOS ECONÓMICOS**

- 1.- De causante con cónyuge a su cargo:  
La diferencia entre 788,90 € y la pensión actualizada.
- 2.- De causante sin cónyuge a su cargo:  
La diferencia entre 639,30 € y la pensión actualizada.
- 3.- De causante con cónyuge no a cargo:  
La diferencia entre 606,70 € y la pensión actualizada.
- 4.- De viudedad:  
La diferencia entre 639,30 € y la pensión actualizada.
- 5.- De orfandad:  
La diferencia entre 623,20 € y la pensión actualizada, dividido por el número de copartícipes, si los hubiere.
- 6.- Mínimo complemento compartido, 195,30 €:

### **INDEMNIZATORIAS CIVILES**

Se incrementan con el módulo 0,25.

### **CAUSANTES 670/76 -MUTILACIÓN-**

1. Grado	25%	126,32 €	Empleo = 150
2. Grado	50%	252,69 €	Empleo = 151
3. Grado	75%	379,03 €	Empleo = 152
4. Grado	100%	505,42 €	Empleo = 153

Por aplicación de los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 5.794,58 € íntegras anuales.

### **CAUSANTES 35/80 -RETRIBUCIÓN BÁSICA-**

Total Retribución Básica                    1.126,43 €                    Empleo= 078

El cociente aplicado a la cantidad es de 15.770,09 € íntegras anuales.

### **CAUSANTES 35/80 -MUTILACIÓN- ACCIÓN GUERRA**

De 15 a 25 puntos	10%	42,17 €	Empleo = 154
De 26 a 44 puntos	25%	105,42 €	Empleo = 155
De 45 a 64 puntos	20%	84,38 €	Empleo = 156
De 65 a 74 puntos	30%	126,53 €	Empleo = 157
De 75 a 100 puntos	40%	168,77 €	Empleo = 158
De 101 en adelante	100%	421,80 €	Empleo = 159

Por aplicación de los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.962,47 € íntegras anuales.

### **CAUSANTES 35/80 -MUTILACIÓN- ACTOS DE SERVICIO**

De 15 a 25 puntos	10%	37,91 €	Empleo = 144
De 26 a 44 puntos	25%	94,88 €	Empleo = 145
De 45 a 64 puntos	20%	75,92 €	Empleo = 146
De 65 a 74 puntos	30%	113,87 €	Empleo = 147
De 75 a 100 puntos	40%	151,87 €	Empleo = 148
De 101 en adelante	100%	379,62 €	Empleo = 149

Por aplicación del 90% sobre los valores correspondientes a cada grado de incapacidad en Acción de Guerra.

### **CAUSANTES 6/82 -RETRIBUCIÓN-**

Hasta 44 puntos		No tienen cuantía asignada
De 45 en adelante	100%	796,34 €

El cociente aplicado a la cuantía de 9.555,97 € íntegras anuales.

### **CAUSANTES 6/82 -MUTILACIÓN-**

Hasta 44 puntos	25%	126,35 €	Empleo = 160
De 45 a 64 puntos	50%	260,78 €	Empleo = 161
De 65 a 100 puntos	75%	379,03 €	Empleo = 162
De 101 en adelante	100%	505,05 €	Empleo = 163

Por aplicación de los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 6.064,61 € íntegras anuales.

### **LEY 5/79 FAMILIARES DE FALLECIDOS EN GUERRA**

- 1.- Padres, viudas y huérfanas incapacitadas ordinarias:  
Su pensión pasa a 639,30 €
- 2.- Padres, viudas y huérfanas extraordinarias:  
Se incrementan con el Módulo 0,25.
- 3.- Huérfanas no incapacitadas – Ley 5/79. 155,07 € Empleo 095.

### **LEY 35/80 FAMILIARES DE MUTILADOS DE GUERRA**

Padres, viudas y huérfanas incapacitadas su pensión pasa a 639,30 €

Huérfanas no incapacitadas – Ley 35/80. 155,07 € Empleo 079.

### **LEY 6/82 FAMILIARES DE MUTILADOS DE GUERRA**

Viudas y huérfanas menores de 18 años e incapacitadas, su pensión pasa a 639,30 €

### **RETIRADOS**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

Las pensiones de Caballeros Mutilados, Ley 46/78, con el Módulo 0,25 de incremento respecto al devengo vigente.

### **RETIRO EQUIVALENTE A SOVI**

Como mínimo percibirán la cuantía de 409,20 € mensuales.

### **MONTEPÍO MILITAR**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **JUBILACIÓN**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **PEONES CAMINEROS**

Pensión única.- Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **JUBILACIÓN EQUIVALENTE A SOVI**

Como mínimo percibirán la cuantía de 409,20 € mensuales.

### **MONTEPÍO CIVIL**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **LEY 37/84 -TITULO I-**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **LEY 37/84 -TITULO II-**

Se incrementan con el Módulo 0,25 Las pensiones de causantes percibirán como mínimo 843,24 €. Las pensiones de familiares, como mínimo percibirán 639,30 € mensuales.

### **EXCEPCIONALES**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **JEFES DE ESTADO**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **CAPITANES GENERALES**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **EXMINISTROS (VIUDAS Y HUÉRFANAS MENORES E INCAPACITADAS)**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **DIRECTORES GENERALES Y ASIMILADOS**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **SUBSECRETARIOS**

Se incrementan con el Módulo 0,25.

### **RECOMPENSAS MILITARES**

EMPLEOS	LAUREADA S. FDO.	MEDALLA MILITAR	CRUZ GUERRA Y M. CRISTINA
-----	-----	-----	-----
Teniente General			
General División			
General Brigada			
Coronel			
Teniente Coronel			
Comandante			
Capitán			
Teniente			
Alférez			
Subteniente			
Brigada			
Sargento Primero			
Sargento			
Soldado a Cabo 1º			

Se incrementan con el Módulo.

La valoración de las pensiones anexas a la Cruz Laureada de San Fernando y de la Medalla Militar Individual, está en razón al 50% y 20% de la suma del sueldo y grados de la categoría militar que ostente, sin que pueda ser inferior a la categoría de capitán.

Cuando la categoría militar cierre escala con el arma o cuerpo a que pertenezca, se compensará con el incremento del 20% aplicado a la suma del sueldo, grado y pensión de la recompensa.

En todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1970 de 6 de Agosto de 1.970.

### **REAL Y MILITAR ORDEN DE SAN HERMENEGILDO**

Cruz.....	7,92	Mejora Placa.....	33,08
Placa.....	15,82	Gran Cruz.....	33,08

<b><u>CRUZ CONSTANCIA SERVICIO</u></b>		<b><u>GRATIF. PERMANENCIA SERVICIO</u></b>	
A los 20 años de servicio	4,19	A los 20 años de servicio	4,20
A los 25 años de servicio	6,29	A los 25 años de servicio	6,31
A los 30 años de servicio	6,92	A los 30 años de servicio	6,95

<b><u>CLASES</u></b>	<b><u>CRUZ GUERRA</u></b>	<b><u>CRUZ ROJA MM.</u></b>	<b><u>MEDALLA S.PATRIA</u></b>
Tropa y marinería	16,53	11,00	5,41

### **ACTUALIZACIÓN DE CONJUNTO DE PENSIONES**

Para el perceptor que perciba más de una pensión del Estado y/o Seguridad Social, considerando que en su conjunto de haberes no llegue a 2.580,13 €, se le actualizará de acuerdo a las siguientes especificaciones.- Salvo pensiones de terrorismo.

- P.E.2017 = Pensión del Estado antes de actualizar
- P.E.2018 = Pensión del Estado actualizada.
- T.P.E. = Total pensiones del Estado.
- T.G. = Total pensiones del Estado y otras Entes.
- P.S.S. = Pensión Seguridad Social.

### **EJEMPLO**

*Un perceptor percibe tres pensiones del Estado, primera y tercera con derecho a incremento y segunda sin derecho, así como otra de la Seguridad Social.*

#### **1.- SUMA DE PENSIONES REVALORIZADAS**

a) Se actualizarán una a una la totalidad de las pensiones del Estado que perciba el perceptor y que tengan derecho a revalorización con el Módulo 0,25.

b) Se adicionarán los nuevos importes obtenidos a los de las pensiones del Estado que no hayan tenido incremento para obtener la suma de pensiones revalorizadas.

#### **Ejemplo:**

Primera P.E.2018 = primera P.E.2017 x 0,25 (con aumento).

Segunda P.E.2018 = segunda P.E.2017 (sin aumento).

Tercera P.E.2018 = tercera P.E.2017 x 0,25 (con aumento).

Suma de pensiones revalorizadas = primera P.E.2018 +segunda P.E.2018 +tercera P.E.2018

#### **2.- LIMITE DE PENSIONES**

- Sumar todas las pensiones del Estado del perceptor con íntegros anteriores a 1/1/2018 (T.P.E.).

- Sumar el total anterior y las pensiones que percibe por otras entes (T.G.).

- Límite de pensión será igual al producto de 2.580,13 € por el cociente obtenido entre la suma de todas las pensiones del Estado antes de actualizar y la suma de la totalidad de pensiones que perciba el perceptor.

T.P.E. = Primera P.E.2017 + Segunda P.E.2017 + Tercera P.E.2017

T.G. = T.P.E. + P.S.S.

$$\text{Límite de pensión} = \frac{\text{T.P.E.}}{\text{T.G.}} \times 2.580,13 \text{ €}$$

Comparando la suma de pensiones revalorizadas con el límite de pensión tenemos dos condiciones resultantes:

a) Si la suma de pensiones revalorizadas es igual o menor que el límite de pensiones, es válida la actualización de pensiones del Estado efectuada por revalorización.

b) En caso contrario no es válida y por tanto debemos proseguir el proceso de actualización a partir del límite de pensiones obtenido.

#### **3.- REPARTO DEL MÁXIMO DE INCREMENTO APLICABLE**

El incremento máximo es igual al límite de pensiones obtenido menos la suma de pensiones que pretendemos actualizar.



Incram. máx. = Límite de pensiones - (Primera P.E.2017 + Tercera P.E.2017)

#### **4.- ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS PENSIONES PARA 2018**

La pensión del Estado para 2018 es igual a la misma antes de actualizar más el cociente resultante entre dicha pensión antes de actualizar y la suma de pensiones con derecho a revalorización por el incremento máximo.

$$\text{Primera P.E.2018} = \text{Primera P.E.2017} + \frac{\text{Primera P.E.2017} \times \text{Incram.máx.}}{\text{Primera P.E.2017} + \text{Tercera P.E.2017}}$$

$$\text{Segunda P.E.2018} = \text{Segunda P.E.2017}$$

$$\text{Tercera P.E.2018} = \text{Tercera P.E.2017} + \frac{\text{Tercera P.E.2017} \times \text{Incram.máx.}}{\text{Primera P.E.2017} + \text{Tercera P.E.2017}}$$

#### **5.- PENSIONES NO REVALORIZABLES**

Relación de pensiones que dada su situación, no tienen derecho a incremento.

- 1.- Peones camineros del Estado, reconocidas antes del 1-1-85, salvo que perciban una sola pensión. Empleos 091-092-093 y 094.
- 2.- Cuando el conjunto de haberes mensualmente percibidos, tanto Seguridad Social, Estado y Organismos Autónomos, exceda de 2.580,13 €, las pensiones se quedan congeladas a pesar de que por Ley de Presupuestos les corresponda incremento de pensión, excepto las pensiones originadas como consecuencia de acto de terrorismo y las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto Ley 19/81 de 30 de Octubre de 1.981, que se incrementarán con el 0,25 %.
- 3.- Las pensiones de Clases Pasivas originadas en actos terroristas y las del mismo Régimen mejoradas al amparo del Real Decreto 19/81, no se tendrán en cuenta para al cálculo del límite máximo de percepción de pensiones abonadas con cargo al crédito de Clases Pasivas del Estado.
- 4.- Real y militar orden San Hermenegildo, cruz, placa, mejora placa, gran cruz, cruz constancia servicio, gratif. permanencia servicio.

#### **6.- COMPLEMENTO TRANSITORIO DE MUTILACIÓN**

El importe correspondiente al complemento transitorio de mutilación de las pensiones de retiro de la Ley 50/84 (clave concepto 10), se minorará en la misma cuantía con la que se actualizó la pensión (clave concepto 01).

#### **7.- FECHA DE ACTUALIZACIÓN**

Se llevará a cabo en nómina de Enero de 2018. No obtendrán atrasos IPC-2017 los pensionistas.

## **8.- ACTUALIZACIÓN DEL I.R.P.F.**

1.- Perceptores en territorio español: Algoritmo de cálculo del tipo de retención a cuenta del IRPF Ejercicio 2018.

2.- Perceptores residentes en el extranjero: les serán aplicados la escala abajo expuesta:

<b>Importe anual</b>	<b>Cuota</b>	<b>Resto</b>	<b>Tipo aplicable</b>
0	0	12.000,00	8 %
12.000,00	960,00	6.700,00	30 %
18.700,00	2.970,00	en adelante	40 %

Independientemente, debemos efectuar las siguientes consideraciones:

- 1.- Las pensiones de causantes afectos al Decreto 670/76 y a las Leyes 35/80 y 6/82, irán exentas de impuestos tanto en la mutilación como en la retribución básica.
- 2.- Sea cual fuere la circunstancia que afecte al haber pasivo en cuanto a tributación, las pensiones de mutilados útiles por la patria, irán exentas de impuestos.
- 3.- La parte de pensión correspondiente a la pensión originada por acto de terrorismo irá exenta se I.R.P.F.
- 4.- Los perceptores residentes en Ceuta Y Melilla, tributarán el 50% menos de lo que les hubiera correspondido tributar como residentes en la península.
- 5.- Sea cual fuere la circunstancia que afecte al haber pasivo en cuanto a tributación, las pensiones de orfandad irán exentas de impuestos, excepto las residentes en el extranjero ( Ley 46/2002--B.O.E. 19-12-2002 ).

NOTA. Rogamos que cualquier duda surgida en la interpretación de las normas, nos la comunique para su esclarecimiento.